

2.- Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las ausencias ni las abstenciones.

3.- Se entiende que concurre la mayoría absoluta cuando vote a favor de lo propuesto la mayoría del número legal de miembros de la Asamblea, sea cualquiera su composición efectiva en el momento de la votación.

4.- El voto de los Diputados de la Asamblea es personal e indelegable. No obstante, en las votaciones ordinarias los Portavoces podrán votar por los componentes presentes del Grupo, si ninguno de ellos pusiere objeción.

#### Artículo 53.

1.- La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Ordinaria.
- c) Nominal, que, a su vez, podrá ser pública o secreta.

#### Artículo 54.

1.- Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten reparo u oposición.

2.- La votación ordinaria se realizará o a través de los Portavoces o individualmente, levantado la mano sucesivamente los que aprueben, los que no aprueben y los que se abstengan.

3.- La votación ordinaria también podrá realizarse mediante procedimiento electrónico.

4.- La votación será nominal cuando así lo exija este Reglamento o cuando lo solicite un Grupo de la Cámara, concretándose, en este caso si se pide que sea pública o secreta.

Si hubiere solicitudes concurrentes en sentido contrario se someterá a votación. En los procedimientos de iniciativa legislativa y de aprobación de Ordenanzas y Reglamentos la votación en ningún caso podrá ser secreta.

5.- Las votaciones para la investidura del Presidente de la Ciudad, para la moción de censura y para la cuestión de confianza serán en todo caso nominales y públicas.

6.- En la votación nominal pública el Secretario llamará a los Diputados de la Asamblea y éstos responderán: "sí", "no", o "abstención", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 de este Reglamento. El llamamiento se realizará por orden alfabético. Se exceptúan los Vicepresidentes de la Asamblea y el Presidente, quienes votarán al final, en orden jerárquico inverso.

7.- En la votación nominal secreta se utilizarán papeletas que serán recogidas y depositadas en la Mesa, que practicará su escrutinio.

#### Artículo 55.

En las sesiones plenarias, el Presidente dirimirá los empates mediante su voto de calidad. Si la votación hubiere sido secreta indicará cual fue el sentido de su voto.

#### Artículo 56.

1.- La Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes de los Medios de Comunicación.

2.- Los Medios de Comunicación legalmente constituidos podrán realizar grabaciones escritas, gráficas o sonoras de las sesiones. En cualquier otro caso se precisará autorización expresa de la Mesa.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LA DISCIPLINA CORPORATIVA

#### Artículo 57.

1.- Los Diputados de la Asamblea y Consejeros estarán sujetos a la disciplina de la Presidencia y de la Cámara conforme a las normas siguientes.

2.- Durante las sesiones del Pleno y de las Comisiones, los Diputados de la Asamblea y Consejeros deberán respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento.

3.- Evitarán cualquier tipo de perturbación, las acusaciones o recriminaciones entre ellos, las expresiones inconvenientes al decoro de la Cámara, la interrupción a los oradores sin autorización del Presidente, el uso excesivo de la palabra excediéndose del tiempo autorizado, el entorpecimiento deliberado del curso fluido de los debates y la obstrucción de los trabajos de la Asamblea y de las Comisiones.